



Plan de Disciplina para Estudiantes con Discapacidades

Consideraciones disciplinarias para estudiantes con discapacidades según la Ley de personas con discapacidades (IDEA) Los estudiantes de educación especial no son inmunes al proceso disciplinario de la escuela una vez que se siguen correctamente los procedimientos de colocación.

La remoción inmediata de los estudiantes cuya presencia representa un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza continua de interferir con el proceso educativo pueden ser removidos inmediatamente de la escuela de conformidad con el proceso descrito en la sección "Suspensión/Expulsión" en este documento.

Se puede imponer la suspensión temporal (de no más de 10 días escolares consecutivos) de estudiantes con discapacidades de acuerdo con la sección "Suspensión/Expulsión" de este documento, siempre que el estudiante regrese a la misma ubicación educativa después de la suspensión temporal, y a menos que una la suspensión temporal está prohibida de conformidad con el IEP del estudiante.

Los estudiantes pueden ser suspendidos o trasladados a un entorno educativo alternativo apropiado u otro entorno, por no más de 10 días escolares consecutivos. Pueden ocurrir retiros adicionales de no más de 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que estos retiros no constituyan un cambio en la ubicación de conformidad con 34 CFR Sec. 300.536.

Traslado a un entorno educativo alternativo provisional. De acuerdo con 34 CFR Sec. 300.530(g) e (i), el personal escolar puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo interino por no más de 45 días escolares sin tener en cuenta una determinación de manifestación (descrita a continuación), si el estudiante (1) lleva un arma hacia o posee un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar; (2) a sabiendas posee o usa drogas ilegales, o las vende en la escuela; (3) ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar. El equipo de IEP del estudiante determina el entorno educativo alternativo para los servicios. Suspensión a largo plazo/expulsión.

Dado que la exclusión de un estudiante con una discapacidad de su programa educativo por más de un total de diez (10) días durante un año escolar puede constituir un cambio significativo en la ubicación, se deben abordar las siguientes consideraciones: • al considerar la suspensión a término o expulsión, un Equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) primero debe determinar si el comportamiento en cuestión es una manifestación de la discapacidad del estudiante. • para determinar si la conducta en cuestión es o no una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo de IEP debe determinar: o Si la conducta en cuestión fue un resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte de la escuela; o Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño. • si el equipo de IEP determina que el comportamiento está relacionado con la discapacidad del estudiante, entonces no se llevará a cabo ningún otro procedimiento disciplinario.

Recomendaciones: Revisar el IEP, agregar servicios y apoyo, desarrollar/actualizar FBA/BIP, y/o cambiar los servicios si corresponde. • si el equipo de IEP determina que el

comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, se pueden tomar medidas disciplinarias de acuerdo con los procedimientos de la Sección VI de este documento, siempre que un estudiante con una discapacidad que sea retirado de la ubicación actual continúe recibiendo educación especial y servicios relacionados según lo dispuesto en 34 CFR Sec. 300.530(d). • Si los procedimientos disciplinarios incluyen suspensión a largo plazo o expulsión, la escuela debe continuar brindando servicios educativos, incluido el acceso al plan de estudios académico de educación general, según lo determine el IEP.

- Cualquier suspensión que excluya a un estudiante de los servicios de su IEP debe contarse al calcular el número total de días de suspensión (hasta 10 días acumulativos o más allá de los diez días puede constituir un cambio de ubicación).

- La decisión de cambiar a un estudiante de su ubicación en el IEP debe tomarse de forma individual.

- Cien Aguas International School seguirá las pautas federales con respecto a la provisión de servicios de continuación educativa para estudiantes de educación especial suspendidos.

- Los estudiantes de educación especial tienen derecho a una audiencia de debido proceso si se recomienda una suspensión a largo plazo o una expulsión.

- En la fecha en que se tome la decisión de hacer una remoción que constituya un cambio de ubicación de un estudiante con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil, la escuela notificará a los padres de esa decisión y les proporcionará el aviso de garantías procesales descrito en 34 CFR Sec. 300.504.

Apelaciones: El padre de un estudiante con una discapacidad que no esté de acuerdo con cualquier decisión sobre una ubicación relacionada con la disciplina o la determinación de manifestación, puede apelar la decisión solicitando una audiencia. Si la administración de la escuela cree que mantener la ubicación actual del estudiante tiene muchas probabilidades de resultar en lesiones para el estudiante u otras personas, la escuela también puede apelar la decisión solicitando una audiencia.

Cien Aguas International School también cuenta con diversas fuentes de Trabajadores Sociales y Especialistas en Conducta. Primero, Cien Aguas International School contrata a una trabajadora social con licencia .35. Esta trabajadora social viene al menos 2 días a la semana o más si es necesario. Los maestros completan las referencias y los trabajadores sociales se reúnen con los estudiantes y se comunican con los padres según sea necesario.

Además de la trabajadora social contratada, Cien Aguas International School también ha firmado contrato con Taos Behavioral Health. Esta empresa proporciona trabajadores sociales y especialistas en salud conductual a nuestra escuela. Hay de 2 a 4 miembros del personal en nuestra escuela que se reúnen con los estudiantes, hacen visitas a los hogares y se aseguran de que reciban instrucción en un LRE.

Como recurso final, contratamos a EASI, una empresa local que provee a la escuela con contratistas según sea necesario de acuerdo con el IEP. Algunos de estos contratistas incluyen terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, fisioterapeutas, terapeutas del habla, etc.

La intención es tener estos servicios disponibles para todos los estudiantes en la escuela; sin embargo, se da prioridad a los estudiantes con discapacidades para garantizar que se satisfagan sus necesidades del IEP y también garantizar su LRE.

El resultado previsto de contar con trabajadores sociales y un especialista en comportamiento es que los estudiantes con discapacidades tendrán satisfechas sus necesidades sociales y emocionales y también recibirán instrucción en un entorno menos restrictivo.

Mediremos el progreso analizando nuestro IEP y asegurándonos de que se satisfagan las necesidades sociales y emocionales de todos nuestros estudiantes con discapacidades. También revisaremos los datos de los miembros del comité en los IEP para medir si los estudiantes requieren más o menos tiempo específico con los trabajadores sociales para lograr las metas académicas.